



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

11 3 FEB 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 00592 de fecha 06 de febrero del 2024 relacionado a la petición presentada por la EMPRESA TURISTICA GASTRONOMICA TUSERTOURS S.A.C con RUC N° 20610470883, para obtener Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional y el Informe N° 047 -2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 06 de febrero del 2024, Informe Legal N° 112- 2024-GRP-440010-440011 de fecha 09 de febrero del 2024, Informe N° 055 -2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de febrero del 2024 y demás actuados administrativos,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose recepcionado el escrito con registro N° 00592 de fecha 06 de febrero del 2024, el señor Ubaldo Gabriel Tume Periche identificado con DNI N° 40356053 Gerente General de la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C**, con RUC N° **20610470883**, quien solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	EL SARGENTO
CERTIFICADO MATRICULA	CO-67931-SM

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 00604 y a través de la mesa de partes virtuales de esta Entidad, la **Empresa Turística Gastronómica TUSERTOURS SAC** presenta la Copia de la Factura Electrónica N° F038-00202863 por el Contrato de la Póliza de Responsabilidad Civil contratada a **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.**, la que se evaluará conjuntamente con todos los documentos que exige el TUPA Estandarizado.

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo 10°, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción;

De la evaluación a la solicitud presentada por el administrado, esto es obtener **Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional**, nos conduce a la aplicación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC —en adelante, el Reglamento—, así como a la absolución a la consultas



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **13 FEB 2024**

absueltas mediante el Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023 expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del MTC que regula de manera expresa la aplicación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC así como los requisitos que deben cumplir los administrados, en el ámbito regional, para su otorgamiento en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR, son los siguientes:

13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Regional competente, con los datos siguientes:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;	SI	
b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	NO APLICA	Persona Jurídica
c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	SI	
d. Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio	SI	1. DPA Cabo Blanco-FISHING Club – Plataforma lobos marinos - DPA Cabo Blanco. 2. DPA Cabo Blanco-Peña Negra- Restin- DPA Cabo Blanco. 3. DPA Cabo Blanco – Avistamiento de Ballenas-Plataforma Lobos Marinos-DPA Cabo Blanco. 4. DPA Cabo Blanco – Plataforma Lobos Marinos – Nado con Tortugas Marinas - DPA Cabo Blanco.
e. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: - Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	SI	El monto capital asciende a S/. 29,600.00 soles, Copia Certificado Literal de Registro de Personas N° Partida:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 FEB 2024

	11112116 - SUNARP
--	-------------------

13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;	SI	
b. Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;	NO APLICA	Persona Jurídica
c. Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;	NO APLICA	Mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC informa sobre la no expedición de dicho Certificado
d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio; - Matrícula.	SI	Certificado de Matrícula N° CO-67931-SM Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00154207-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 FEB 2024

- Nacional de Seguridad.		002-001
e. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;	NO APLICA	PRESENTA COPIA DEL CONTRATO DE CESION DE USO CON VIGENCIA DE DOS AÑOS
f. Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana;	NO APLICA	
g. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;	TUPA NO LA ESTABLECE	
h. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N° 2008189459 Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: Póliza N° 180017240
i. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas	NO APLICA	El servicio se prestará en un área no protegida
j. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	SI PRESENTA	Pago a la cuenta 00-631-042414 por el importe de S/. 120.70

Que, mediante Informe N° 047-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 06 de febrero del 2024, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se informa que, evaluado el expediente ingresado por el señor el señor Ubaldo Gabriel Tume Periche identificado con DNI N° 40356053 Gerente



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 FEB 2024

General de la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C**, para la obtención del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA Estandarizado de esta Entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR y bajo los alcances de la aplicación del Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023, expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitiendo opinión técnica y recomendando se otorgue el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático y conforme a lo dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con vigencia de cinco años;

Que, mediante Informe N° 112- 2024/GRP-440010-440011 de fecha 09 de febrero del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Legal, en la cual emite opinión legal sobre el permiso de operación de transporte turístico acuático de la petición presentada por la Empresa Turística Gastronómica TUSERTOURS S.A.C., mediante el cual observa el objeto social de la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C.**, en relación a lo establecido en el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 06-2011-MTC, lo que es precisado en el Informe N° 55-2024-GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de febrero de 2024 emitido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad, por lo que corresponde emitir el acto administrativo concediendo el permiso de operación solicitado,

Que, al emitirse el permiso de operación solicitado, implica la obligación de la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902 que modifica Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal, y en uso





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 FEB 2024

de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 002-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de operación a favor de la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C**, con **RUC N° 20610470883**, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, en Trafico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	EL SARGENTO
CERTIFICADO MATRICULA	CO-67931-SM

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación de la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - El permiso de operación que se otorga a la **EMPRESA TURÍSTICA GASTRONÓMICA TUSERTOURS S.A.C**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. - El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 FEB 2024

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en el domicilio señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

In: Jaime Saavedra Diez
REG. CIP. N° 54019
DIRECCIÓN REGIONAL